



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 68/16.-

Crespo – E.Ríos, 03 de Agosto de 2016.-

VISTO:

La necesidad de proceder a reglamentar un Régimen de Reintegro de Gastos por Viáticos y Movilidad, para el personal de la Administración Pública Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no existe un sistema que establezca un sistema de retribución de las compensaciones por gastos para el personal municipal que sea claro y preciso.

Que la Ordenanza N° 17/84 no legisla nada al respecto.

Que de los informes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 se señala la necesidad de la normativa y administrativa, que se dicte un reglamento al respecto.

Que se ha consultado para la redacción del presente, el régimen legal respectivo del Estado Nacional, del Estado Provincial entrerriano y el de otras administraciones provinciales.

Que resulta necesario reglamentar aspectos varios y considerar las modalidades y cambios ocurridos en la legislación general aplicable, verbigracia Constitución de Entre Ríos y Ley Orgánica de Municipios.

Consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107 inc k) y las que corresponden al Cuerpo Deliberativo, indicadas en el art. 95 inc. ñ). se solicita la aprobación del presente Régimen.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º - Apruébese el texto ordenado del Régimen de Compensaciones por Reintegro de Gastos por Viáticos y Movilidad, para el personal de la Administración Pública Municipal, que como Anexo I forma parte de la presente.-



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente tendrán efecto a partir del día 1º del mes siguiente al de su aprobación.

ARTICULO 3º.- Deróguese a partir de la fecha de vigencia del régimen que se aprueba por la presente, toda normativa que se oponga a la misma.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ANEXO I

ARTICULO 1º.- La concesión de compensaciones por reintegro de gastos por viáticos y movilidad, para el personal de la Administración Pública Municipal, cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista o relación de dependencia, (permanentes, transitorios, contratados, ad honorem, comisionados o becados), se ajustará a las disposiciones del presente régimen.

ARTICULO 2º.- Los adicionales cuya determinación quede sujeta al régimen de coeficientes, se calcularán en todos los casos en base a la asignación de la categoría 1 del Escalafón del Personal Municipal.

ARTICULO 3º.- Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

- a) Viáticos: Es la asignación diaria que se acuerda a los agentes para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de su servicio, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas;
- b) Movilidad: Es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos de traslado que origina el cumplimiento del servicio;

ARTICULO 4º.- Los viáticos se liquidarán con sujeción al siguiente procedimiento:

Presidente Municipal, Secretarios y Subsecretarios: 15% por día.

Directores, Subdirectores y Responsables de Áreas: 10% por día.

Personal no comprendido en los anteriores: 5% por día.

ARTICULO 5º.- En los casos en que los montos previstos precedentemente no resulten suficientes para cubrir las erogaciones comprendidas en el concepto "viáticos", el agente podrá solicitar al reintegro de los gastos efectivamente realizados, mediante la rendición documentada del total de los mismos, lo que quedará sujeto a la aprobación respectiva.

ARTICULO 6º - El otorgamiento del viático se ajustará a las siguientes normas:



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

- a) Comenzará a devengarse desde el día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión del servicio, hasta el día que regresa de ella, ambos inclusive;
- b) La autorización corresponderá al Secretario del Área correspondiente donde revista el agente, con la intervención de la Secretaría de Economía y Hacienda. En la oportunidad de autorizarse la realización de comisiones, deberá dejarse establecido, además de las correspondientes motivaciones, el medio de movilidad a utilizar para su cumplimiento, ponderándose los factores que conduzcan al más bajo costo;
- c) Se liquidará viático completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la comisión de servicio que lo origine tenga comienzo antes de las doce (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso; si la comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el 50 % del viático;
- d) Los agentes a quienes se destaque en comisión podrán solicitar que se les anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de diez (10) días lo que quedará sujeto a la aprobación respectiva;
- e) Las comisiones en el país que tuvieren una duración mayor de tres (3) días y las que se realicen fuera del país, cualquiera sea su duración, deberán ser autorizadas expresamente por el Departamento Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Economía y Hacienda, a los efectos de la liquidación del viático diario correspondiente. En estos casos no será de aplicación la norma del art. 4º.
- f) Los agentes que reciban fondos en concepto de anticipo de viáticos, al finalizar la comisión, y dentro de las setenta y dos (72) horas del regreso, rendirán el saldo pendiente. En las rendiciones constará el tiempo de duración, fechas de salidas y arribos.

ARTICULO 7º.- Podrá asignarse un viático fijo a los agentes que, por las tareas y/o responsabilidades asignadas fuera de las oficinas o lugares de trabajo, deban afrontar gastos comprendidos como viáticos, invocando razones excepcionales y deberán autorizarse mediante resolución correspondiente del Departamento Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Economía y Hacienda.

ARTICULO 8º.- Los gastos de movilidad serán reconocidos de acuerdo a las siguientes normas:



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

- a) Cuando el agente comisionado incurra en esa clase de gastos, presentará el pedido de reintegro de los mismos de manera documentada que, una vez conformado por el superior jerárquico, será considerado para la liquidación respectiva;
- b) No corresponderá el reintegro de gastos por este concepto en los siguientes casos: a) cuando el agente comisionado tenga asignados viáticos fijos; b) cuando la administración municipal le provea de movilidad.
- c) El reintegro de los gastos de movilidad corresponderá al Secretario del Área correspondiente donde revista el agente, con la intervención de la Secretaria de Economía y Hacienda, mediante la resolución respectiva.
- d) Los agentes que afecten sus vehículos particulares al servicio oficial para realizar una comisión podrán solicitar se les anticipe los gastos de movilidad o bien se les liquide con posterioridad, según el siguiente calculo: por cada kilómetro de recorrido efectuado en las comisiones de servicio, la suma equivalente a una vez y media (1,5) el valor oficial establecido para el litro de nafta súper por cada diez (10) kilómetros a recorrer, sobre la base del viaje de ida y vuelta.

ARTICULO 9º.- La suma anticipada podrá utilizarse para atender gastos imprevistos originados en reparaciones menores que afecten el funcionamiento del medio de transporte utilizado durante el transcurso de la comisión de servicios, pero no podrá ser destinado a:

- a) Gastos que correspondan a mantenimiento general y/o programado del vehículo afectado a la comisión.
- b) Gastos que se realicen dentro de la localidad de residencia habitual.
- c) Gastos que por su naturaleza o importe constituyan reparaciones significativas que deban ser canalizadas por los procedimientos regulares de contratación previstos en la normativa legal vigente.

ARTICULO 10º.- Podrá asignarse movilidad fija a los agentes que, como misión propia y permanente cumplida fuera de las oficinas o lugares de trabajo, aunque sea dentro del radio urbano local, tengan a su cargo tareas de gestión, inspección o similares que le demanden constantes y habituales desplazamientos, la que se liquidará en una suma equivalente al valor oficial establecido para el litro de nafta súper, la que deberá autorizarse mediante resolución correspondiente del Departamento Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Economía y Hacienda.



Honorable Concejo Deliberante
CRESPO - ENTRE RÍOS

ARTICULO 11°.- En cualquier caso, el incumplimiento del cargo de rendir cuentas, inhabilitará al agente para efectuar una nueva comisión de servicios por el término de un año calendario, y lo hará pasible a que se descuenten de sus haberes las sumas no rendidas.

ARTICULO 12°.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar el proceso administrativo correspondiente para el debido cumplimiento de la presente y establecer una partida especial en el Presupuesto anual para atender los gastos de movilidad y viáticos.